



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2022 – 00097- 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	CONSUELO DEL SOCORRO CASTAÑEDA CEFERINO, LUIS ALONSO ESCOBAR CAÑAVERAL, JEISON ADRIAN ESCOBAR CASTAÑEDA y YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADOS:	HDI SEGUROS S.A., SEBASTIÁN MAZO BETANCUR, JUAN GUILLERMO MEJÍA BUSTAMANTE, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NICOLÁS ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁLZATE y GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ CARRILLO
ASUNTO:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA – DECRETA MEDIDA CAUTELAR
A.I.	062

En memorial que antecede los demandantes CONSUELO DEL SOCORRO CASTAÑEDA CEFERINO, LUIS ALONSO ESCOBAR CAÑAVERAL, JEISON ADRIAN ESCOBAR CASTAÑEDA y YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CASTAÑEDA, solicitan al juzgado que se les conceda amparo de pobreza, atendiendo lo dispuesto en el Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

Estudiado el mismo, estima el juzgado procedente concederlo por cuanto los demandantes en mención han cumplido las exigencias reseñadas en los artículos 151 y 152 ibídem, manifestando bajo juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, que carecen de los recursos económicos para sostener la presente acción, y no se hallan en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Como consecuencia de lo anterior, y visto que los demandantes cuentan con un abogado que se encarga de la defensa de sus intereses, no es necesario designárseles uno de oficio para que los represente en este asunto.

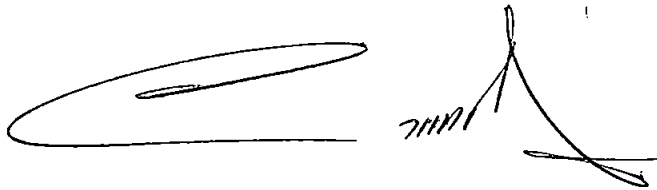
De otro lado, en virtud de la solicitud atinente al decreto de medidas cautelares efectuado con el libelo de la acción, se decreta como tal la siguiente:

- 1) La inscripción de la demanda sobre el vehículo identificado con las placas ISR 237, servicio particular, marca Toyota, modelo 2016, color plata metálico, clase campero, de propiedad del demandado JUAN GUILLERMO MEJÍA BUSTAMANTE, identificado con la C.C. N° 79.549.112, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia.

Se ordena que por secretaría del despacho se libre el oficio por medio del cual se comunica tal medida cautelar.

Siendo de cargo de la parte interesada remitir el oficio correspondiente a su lugar de destino y asumir su importe en caso de haber lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 064 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 19 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2013 00125 00
PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO RAMÍREZ RENDÓN
DEMANDADOS:	SERVANDO MEJÍA y MARÍA TRINIDAD GIL
ASUNTO:	INCORPORA ACEPTACIÓN CARGO DE CURADOR AD LITEM - CORRE TRASLADO – ORDENA REMITIR EXPEDIENTE ESCANEADO
PROVIDENCIA	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente la aceptación del cargo como curador perpetrada por el profesional del derecho NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO.

En atención a lo anterior, se tendrá como curador ad litem de los herederos indeterminados de los señores SERVANDO MEJÍA y MARÍA TRINIDAD, a quien se le corre traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con el artículo 398 del C.P.C., para el efecto se dispone remitir escaneado el expediente de la referencia al correo electrónico nixonza@hotmail.com y nixondptlaboral@hotmail.com, con el fin de que ejercite el derecho de defensa.

Dicho término comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 064 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 19 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00094-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA y MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA
ASUNTO:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de notificación personal que le fuera remitida vía correo electrónico a la demandada BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA.

No obstante lo anterior, una vez verificados los documentos arrimados, se puede constatar que la notificación de BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA, no se surtió conforme a las disposiciones establecidas para tal fin, por cuanto no se le indicó de manera correcta el radicado del proceso a notificar, toda vez que se reseño 2022-00294, siendo el correcto 2022-00094.

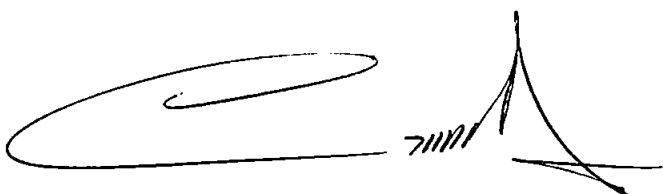
Así mismo, se presenta una imprecisión que podría generar confusión en el receptor al momento de indicar el correo electrónico y la dirección del juzgado, por cuanto se señaló lo siguiente: *"(...) dentro del proceso de la referencia por el juzgado promiscuo del circuito de santa bárbara, ubicado en la ciudad de santa bárbara, y correo electrónico CR BOLIVAR ED AURES OFICINA 303 santa bárbara correoelectronicojprctosbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co (...)".*

Para surtir la notificación vía electrónica, la misma debe ceñirse estrictamente a las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, así como al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Dicho decreto por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es complementario al Código General del Proceso, por lo tanto, no pueden ser obviadas las formalidades establecidas para el efecto de la notificación en debida forma, más aún teniendo en cuenta que la indebida notificación de la parte pasiva puede acarrear la nulidad de lo actuado conforme a lo normado en el artículo 133 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente lo concerniente a la notificación de BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 064 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 19 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00103-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA SUMI S.A.S., JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ y LUIS EDUARDO RICO TAPIAS
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
A.I. N°:	060

Subsanados los requisitos exigidos por el juzgado en tiempo oportuno y considerando que la presente demanda reúne todos las exigencias consagradas en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y como de los documentos, aportados como títulos ejecutivos, esto es, pagarés y escritura pública de hipoteca, se deduce la existencia de unas obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 C.G. del P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 430 y siguientes ibídem, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía (GARANTÍA REAL), a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) QUINIENTOS CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$505.045.087.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 3330093623, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 23 de mayo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la

tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

- 2) NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$9.598.863.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en un pagaré sin número, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 14 de junio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 3) TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$13.743.891.00) por concepto de capital insoluto, respaldado el pagaré N° 3330093626, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 24 de mayo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 4) UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$1.799.708.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 3330093625, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 24 de mayo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 5) SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$6.198.667.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 3330093624, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 24 de mayo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía (GARANTÍA REAL), a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de

COMERCIALIZADORA SUMI S.A.S., JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ y LUIS EDUARDO RICO TAPIAS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) CIENTO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$100.123.340.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 3330093447, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 23 de junio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 2) SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$69.754.459.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 3330093452 más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 23 de junio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 3) SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$750.676.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 3330093449, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 23 de junio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 4) CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$4.502.561.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 3330093448, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 23 de junio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

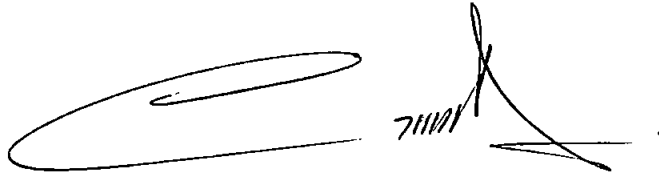
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados, para lo cual se les informará que disponen del término legal de

cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren pertinentes. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Ordenar la notificación de este auto a los accionados, conforme a lo señalado en los artículos 290 y siguientes del C.G. del P., y Decreto Legislativo 2213 de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 064 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 19 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARÍA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00103-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA SUMI S.A.S., JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ y LUIS EDUARDO RICO TAPIAS
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
A.I. N°:	061

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede y por ser procedentes las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

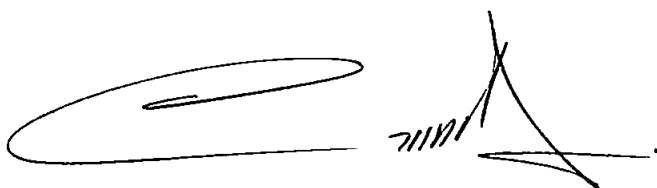
PRIMERO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que poseen los demandados JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ y LUIS EDUARDO RICO TAPIAS, sobre el bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria Nro. 032-5740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia, sobre el cual recae hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la demandante BANCOLOMBIA S.A.. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en las cuentas de ahorros que tengan o llegaren a tener los demandados JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.636.062 y LUIS EDUARDO RICO TAPIAS, identificado con cédula de ciudadanía N°70.081.050, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia S.A. y Banco Davivienda,. Oficiese.

TERCERO: La anterior medida de embargo se limita a la suma de \$1.400.000.000.

CUARTO: Siendo de cargo de la parte interesada remitir los oficios correspondientes a su lugar de destino y asumir su importe en caso de haber lugar a ello. Para el efecto tal oficio será enviado al correo electrónico paulinata@une.net.co, con el fin de que la parte accionante proceda a gestionar su radicación de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 064 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
19 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00104-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA y MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA
ASUNTO:	INCORPORA CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES - TIENE NOTIFICADAS A LAS DEMANDADAS
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de notificación personal efectuada conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo 2213 de 2022, las cuales le fueron remitidas a las demandadas BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA y MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA. Dichas notificaciones fueron enviadas a los siguientes correos electrónicos: sandra.munoz@valorma.com.co y terpellosalmendros@yahoo.es, respectivamente.

En virtud de lo anterior, se tiene que la misma se realizó en debida forma y fue recibida por sus destinatarias el día **12 de septiembre de 2022**, tal como certificó Domina Entrega Total S.A.S. Por lo tanto, se entienden notificadas desde la aludida fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 064 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 19 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
